

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2015-147** *Orden ECD/10/2015, de 5 de enero, que establece las bases reguladoras y convoca una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en diversas áreas.

En virtud del Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y Resolución de 29 de julio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 8 de agosto de 2011, la Consejería de Educación Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido, entre los objetivos que contempla la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria está la promoción de la educación y la formación, especialmente en los niveles básicos y profesionales y también el acceso al conocimiento científico y tecnológico. Por lo tanto, la formación de recursos humanos y la investigación para el desarrollo son pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.g) y h) de la misma.

Además, la presente convocatoria se enmarca dentro de la Estrategia de Educación para el Desarrollo del Gobierno de Cantabria, cuyo objetivo general consiste en contribuir a que la población cántabra esté más informada, formada y comprometida con la promoción del desarrollo humano y la transformación de su realidad local y global en términos de justicia y de equidad. Dentro de este marco general, la Orden ECD/7/2014, de 22 de enero, que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Solidarias, desarrolla dicha estrategia de Educación para el Desarrollo en el Sistema Educativo no universitario.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en educación para el desarrollo que enriquezca los conocimientos teóricos, pretende, a través de esta convocatoria, posibilitar la concesión de una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Esta beca es incompatible con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.

CVE-2015-147

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

#### Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto, por un lado, la formación e investigación en programas de gestión de datos al objeto de realizar un seguimiento de las actuaciones que, en materia de educación, se llevan a cabo en sistema educativo no universitario de Cantabria a través de la Red Cántabra de Escuelas Solidarias y, por otro, la recopilación y el análisis de información de los centros educativos pertenecientes a dicha Red que permitan la sistematización y centralización en la Dirección General de Universidades e Investigación de la información sobre los procesos de educación para el desarrollo que se llevan a cabo en los mencionados centros educativos.

#### Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Estar en posesión de un título universitario de Diplomado, Licenciado o Grado correspondiente a la rama de conocimiento de Ciencias o de Ciencias Sociales y Jurídicas. Dicho título deberá haber sido obtenido en el año 2008 o con posterioridad.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados, lo que debe demostrarse documentalmente, o en fase de convalidación, en cuyo caso deberían aportarse los documentos que así lo acrediten.

En el supuesto de que en el momento de solicitud de la beca se encuentren en tramitación la convalidación o reconocimiento de la titulación, la concesión de la beca quedará condicionada, en su caso, a la obtención de dicha convalidación o reconocimiento.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas personas que hayan sido beneficiarias de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

#### Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán adecuadamente cumplimentadas en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figura en el anexo. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta del documento DNI/NIF o NIE.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la presenta solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo que ha sido adjudicatario de la misma en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

6. Dicha solicitud, en la que se declara que son ciertos los datos consignados en la misma, contendrá los datos relativos a los méritos a valorar que se indican a continuación:

a) Por expediente académico: Hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por formación académica: Hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Por títulos en lenguas extranjeras (alemán, francés e inglés): hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) Por cursos de formación relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, y con la cooperación internacional y la educación para el desarrollo: Hasta un máximo de 1 punto.

e) Por la experiencia profesional: Hasta un máximo de 1 punto.

Artículo 5. Criterios de selección.

La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de diez puntos. La segunda fase comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de cinco puntos.

1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 10 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta la que conste en el mismo o, en su defecto, el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura o del grado entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida:

- De 5 a 5,9: 1 punto.

- De 6 a 6,9: 2 puntos.

- De 7 a 7,9: 3,5 puntos.

- Más de 8: 5 puntos.

b) Por formación académica: Hasta un máximo de 1,5 puntos.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

- Título universitario de master: 0,5 puntos por cada título.
- Título de doctorado: 1,5 puntos.
- Título universitario de grado o equivalente, distinto del título alegado como requisito: 1 punto por cada título.

c) Por títulos en lenguas extranjeras (alemán, francés e inglés): Hasta un máximo de 1,5 puntos.

Se valorarán los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros reconocidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a los efectos de la acreditación del profesorado para impartir programas de educación bilingüe. Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma y se otorgará la puntuación más alta, según se indica a continuación:

- Nivel B2: 0,5 puntos.
- Nivel C1: 1 punto.

d) Por cursos de formación relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, y con la cooperación internacional y la educación para el desarrollo. Hasta un máximo de 1 punto.

Se valorarán los cursos organizados por organismos oficiales u homologados por ellos y en los que conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

- Cursos de duración igual o superior a veinte horas, o dos créditos de formación o créditos ECTS: 0,2 puntos.
- Cursos de duración igual o superior a cuarenta horas, o cuatro créditos de formación o créditos ECTS: 0,4 puntos.
- Cursos de duración igual o superior a setenta horas, o siete créditos de formación o créditos ECTS: 0,6 puntos.
- Cursos de duración igual o superior a cien horas, o diez créditos de formación o créditos ECTS: 0,8 puntos.

e) Por la experiencia profesional: Hasta un máximo de 1 punto.

Por la experiencia profesional, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, o becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con la cooperación internacional y la educación para el desarrollo, o con las tecnologías de la información y la comunicación. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses.

A los diez candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase se les convocará para la participación en la segunda fase. Si alguno de los candidatos seleccionados para la segunda fase no pudiera acreditar los méritos alegados decaerá de la convocatoria pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en el primera fase de los no seleccionados en primera instancia.

2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 5 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente orden. La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: la Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, actuando dos de ellos de vocales y un tercero como secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida de todos los solicitantes que han superado el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de los resultados de la primera fase, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de tres días para presentar alegaciones. Los diez solicitantes con mayor puntuación pasarán a la segunda fase, quedando el resto en la lista de reserva

5. Una vez resueltas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 5, a la segunda fase. Los solicitantes deberán acudir a la entrevista con la documentación de los méritos alegados. Los convocados que no se presenten o los que no puedan acreditar los méritos alegados serán excluidos de la presente convocatoria, siendo convocados los solicitantes con mayor puntuación de la lista de reserva.

6. Los solicitantes deberán alcanzar al menos 5 puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de méritos y propuesta de resolución.

1. Los solicitantes convocados para la segunda fase del proceso de selección deberán presentar, en el momento de la entrevista, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

c) Fotocopias de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados debidamente compulsadas o junto con el original para su cotejo.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizada la entrevista, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para elevar la propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

#### Artículo 8. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará a los adjudicatarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander), así como en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria ( <http://www.educantabria.es>).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de selección previstos en el artículo 5 cuando ninguno de los aspirantes reúna los meritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Duración de la beca.

El período de duración de la beca será desde la incorporación del titular, en todo caso, no antes del 1 de febrero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2015, si bien podrá prorrogarse por un período de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

#### Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2015 de 8.800,00 euros para el periodo comprendido entre la fecha de incorporación del becario, no antes del 1 de febrero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

2. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,52 €) y contingencias profesionales (4,20 €), para el período comprendido entre el mes en el que se produzca la incorporación y el mes de noviembre, ascenderá a un total de 347,20 €.

3. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,52 €) y contingencias profesionales (4,20 €), del mes de diciembre de 2015, será de 34,72 €.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente orden, y las cuotas correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.143A.484.01 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y 2016 en el caso del apartado anterior en lo que respecta a la cuota patronal de la Seguridad Social por contingencias comunes y por contingencias profesionales del mes de diciembre de 2015.

5. La concesión de la beca convocada por esta Orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

6. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o

CVE-2015-147

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.

f) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará a la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

g) Presentar declaración responsable en el que se indique el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse la beca asumiendo la veracidad de esos datos.

h) Presentar declaración responsable que acredite la posesión de la capacidad funcional necesaria para realizar la actividad objeto de la beca.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe de la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 12. Desarrollo de la actividad.

1. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por la Directora General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Universidades e Investigación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

3. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. La Directora General de Universidades e Investigación, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por un periodo de enero a diciembre, siempre que no

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8

haya superado el límite de dos años, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla en las mismas condiciones en que se concedió originariamente, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección.

#### Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, la Directora General de Universidades e Investigación remitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículo vitae, previa presentación del informe final.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### Eficacia de la Orden

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de enero de 2015.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.



MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8



ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO DESTINADA A LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (ORDEN ECD/10/2015, de 5 de enero)

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Datos de los méritos							
A. Expediente Académico (hasta un máximo de 5 puntos)							
Universidad de expedición del título							
Número de Matrículas de Honor						X 10 =	
Número de Sobresalientes						X 9 =	
Número de Notables						X 8 =	
Número de Aprobados						X 5 =	
Total de Asignaturas							
Nota media del expediente académico							
Puntuación subpartado							
B. Formación Académica (hasta un máximo de 1,5 puntos)							
Máster							
Título							
Universidad de expedición							
Número de créditos				Puntuación			
Doctorado							
Título							
Universidad de expedición							
Número de créditos				Puntuación			

MIÉRCOLES, 14 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 8



Otros títulos de grado o equivalente			
Título			
Universidad de expedición			
Número de créditos		Puntuación	
<b>Puntuación subapartado</b>			
C. Lenguas extranjeras (hasta un máximo de 1,5 puntos)			
Certificado (Idioma y Nivel)			
Entidad que expide el certificado			
Certificado (Idioma y Nivel)			
Entidad que expide el certificado			
Certificado (Idioma y Nivel)			
Entidad que expide el certificado			
<b>Puntuación subapartado</b>			
D. Cursos relacionados con las TICS o con la cooperación internacional y la educación para el desarrollo (hasta un máximo de 1 punto)			
Denominación			
Entidad organizadora			
Número de horas, créditos o créditos ECTS que constan en el certificado <sup>(1)</sup>			
Denominación			
Entidad organizadora			
Número de horas, créditos o créditos ECTS que constan en el certificado <sup>(1)</sup>			
<b>Puntuación subapartado</b>			
E. Experiencia profesional (hasta un máximo de 1 punto)			
Centro de trabajo			
Tipo de trabajo			
Periodo completo de seis meses			
<b>Puntuación subapartado</b>			

